

*ORDEN de 2 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Muñoz Mayoral.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Muñoz Mayoral,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de doña María del Carmen Muñoz Mayoral, contra resolución del Ministerio del Trabajo de dos de enero de mil novecientos sesenta y siete, desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis, por los que se declaró no ajustada a derecho la designación como beneficiario de la Sección de Vida de «Previsión Sanitaria Nacional», efectuada por el socio don Antonio Mazarlegos, y se declaró tal designación inexistente, debiendo la Entidad proceder a la resolución con arreglo a lo previsto en el Reglamento cuando no haya designación de beneficiario; debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Administración para conocer del planteamiento de la cuestión suscitada y nulos y sin efecto los actos administrativos recurridos, sin perjuicio del derecho de las partes a promoverlo en la forma pertinente y ante la jurisdicción que proceda. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

#### Cooperativas del Campo

Cooperativa «Agrícola de Piérola», de Piérola (Barcelona).  
Cooperativa del Campo de Explotación Comunitaria «San Esteban de Quintas», de Quintas-Pademe (La Coruña).  
Cooperativa del Campo de Explotación Comunitaria «San Antonio de Manzalvos», de Manzalvos-La Mezquita (Orense).  
Cooperativa del Campo «Santo Cristo de San Mamés», de Cuéllar (Segovia).

#### Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Robert Owen», de Villamalea (Albacete).  
Cooperativa «Graciense de Consumo», de Barcelona.

#### Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito Caja Rural «San Vicente Ferrer», de Vall de Uxó (Castellón).

#### Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «Construcciones La Extremeña», de Alcoy (Alicante).  
Cooperativa Industrial Constructora «Nuestra Señora de la Aurora», de Carcabuey (Córdoba).  
Cooperativa Industrial «Santa Rosa de Lima», de Igualada (Málaga).  
Cooperativa Industrial de Corte y Confección «La Villeta», de Monda (Málaga).  
Cooperativa Industrial «Fémina», de Villanueva de la Concepción (Málaga).  
Cooperativa de Fabricaciones Industriales del Hogar «Cofain», de Murcia.

Cooperativa Industrial «Panificadora Miróbriga», de Ciudad Rodrigo (Salamanca).  
Cooperativa de Producción Industrial «Muebles Pardo», de Llosa de Ranes (Valencia).

#### Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Obras Públicas», de Oviedo (Asturias).  
Cooperativa de Viviendas «La Virgen de la Estrella», de Córdoba.  
Cooperativa de Viviendas «Jesús Obrero», de Cabra (Córdoba).  
Cooperativa de Viviendas «Río Vaidemembras», de El Peral (Cuenca).  
Cooperativa de Viviendas Ferroviaria «Santa Gema», de Madrid.  
Cooperativa de Viviendas de Obras Públicas y Agricultura (subvencionadas), de Murcia.  
Cooperativa «Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas», de Orense.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Pastor, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Pastor, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Banco Pastor, S. A.», contra la resolución de trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Previsión, denegatoria también de recurso de alzada contra el acuerdo de diecisiete de agosto anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña, que en aprobación del acta de infracción número trescientos veinticuatro, de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, de la Inspección de Trabajo de la provincia, impuso a la Empresa reclamante la multa de mil pesetas de que se ha hecho mérito; declaramos que la expresada resolución recurrida es conforme a derecho, válida y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial inposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad formulada en este recurso contencioso-administrativo por el Abogado del Estado y sin entrar en la cuestión de fondo objeto del mismo, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas que en recurso de alzada se dictaron por la Dirección General de Previsión en los respectivos expedientes instruidos al efecto, de fechas quince de febrero y seis de julio de mil novecientos sesenta y seis, así